



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA MARÍA SIRLA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

668

PUERTO MONTT, 29 OCT. 2021

**VISTOS:**

1. El D.S. N° 01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que aplica;
4. La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V y U) de 2013 y Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director Regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1884, de fecha 05.10.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. Informe Socio – Habitacional de profesional Asistente Social del SEREMI, fecha 24.08.2021;
8. Certificado N° 52/2020, del Cuerpo de Bomberos de Osorno;
9. Certificado de Inhabitabilidad N° 883, de fecha 09.08.2021, emitido por la DCM de Osorno;
10. Copia Inscripción de Dominio, que rola a Fs. 4574, N° 4383, de 2007, del CBR de Osorno;
11. Ficha aplicación Check List, de fecha 12.10.2021, emitido por Asistente Social de SEREMI MINVU Los Lagos;
12. Memorandum N° 87/2021, de fecha 13.10.2021, de Analista Depto. Planes y Programas de la SEREMI MINVU Los Lagos;
13. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
14. La facultad que me confiere el D.S. N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;





**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1884, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos asignar, directamente, un subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, en favor de una beneficiaria de la comuna de Osorno, doña MARÍA SIRILA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Registro de Atención de Casos Sociales del SERVIU región de Los Lagos; Informe Socio Habitacional de fecha 24.06.2021, elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; Certificado emitido por Bomberos de Osorno; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
  - 2.1. Que la requirente compone un hogar monoparental, compuesto por esta y su hijo mayor de edad;
  - 2.2. Que, en cuanto a su situación socio habitacional, la referida fue beneficiada con un Subsidio habitacional, en el año 2007, adquiriendo una vivienda que, en el mes de septiembre de 2020, fue arrasada por un incendio, según da cuenta Certificado N° 52/2020 del Cuerpo de Bomberos de Osorno, resultando completamente destruida, de conformidad a lo indicado la DOM de Osorno a través de Certificado de Inhabitabilidad N° 883, de fecha 09.04.2021.
  - 2.3. Que, en la actualidad, la familia habita en una medlagua proporcionada por la Municipalidad de Osorno, la cual se encuentra en deficientes condiciones.
  - 2.4. Que, respecto de los antecedentes de salud, la requirente padece una serie de enfermedades, tales como coxartrosis a la espera de una intervención quirúrgica, artrosis, asma bronquial, gastritis, dislipidemia, trastorno de la personalidad y adaptación, complicaciones severas a la visión, etc., encontrándose en actual tratamiento y control médico en el CESFAM V Centenario.
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emiten el informe, la requirente se encuentra en total estado de vulnerabilidad, dadas las situaciones descritas en extenso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos existen cinco causales de emergencia habitacional, a saber, (i) Incendio; (ii) Deficiente Condición Sanitaria; (iii) Hacinamiento; (iv) riesgo físico - psíquico - moral, por cuanto se encuentra expuesta a diario a riesgo de contraer enfermedades o empeorar su situación actual; (v) estructura débil y/o en mal estado; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de una Asignación Directa de Subsidio del Programa D.S N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2;





4. Que a través de Oficio Ordinario N° 1884, de fecha 05.10.2021, del Director del SERVIU región de Los Lagos, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, y que se refiere a los artículos: a) artículo N° 16 letra c), que dispone lo siguiente: "Artículo 16. Requisitos y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento"; b) artículo N° 17 letra e), en cuanto a la exigencia de no contar con un subsidio anterior otorgado por las instituciones indicadas;
5. Que, por último, se tuvo a la vista el Memorandum N° 87/2021, de fecha 13.10.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Lorena Mendoza Ortiz, en que adjunta presupuesto para subsidio especificado en el resolve N° 01 de la presente resolución exenta;
6. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 13 inciso final del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 154, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...).";
7. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y J.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "2. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N° 01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N° 01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.";





8. Que, en atención a los antecedentes fenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se codge que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU sienco aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y J. del 11.C5.2C17, y sus respectivos modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

9. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto o siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRES	APELLIDOS	N° CEDULA DE IDENTIDAD	PROVINCIA	COMUNA	TPC DE SUBSIDIO	MONTO SUBSIDIO (UF)
MARIA SIRILA	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ		OSORNO	OSORNO	TRAMO 2 CSP	600

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todas estas establecidas en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXÍMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o conciones: **a) artículo N° 14 letra c)**, dado que no cumple con el ahorro mínimo exigido y **b) artículo N° 17 letra e)**, en cuanto a la exigencia de no contar con un subsidio anterior otorgado por las instituciones indicadas.
4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el Programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.



